



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1019-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las once y dieciséis minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(433)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, por el señor **RONALD TORRES TORRES**, en su calidad de Decano de la Facultad de Electrotecnia y Computación de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **RONALD TORRES TORRES**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1019-19

Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, a las dos y veintinueve minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **RONALD TORRES TORRES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades ya descritas y al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público se identificó una inconsistencia: Conforme información enviada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa tiene inscrita a favor del servidor público la Finca Número **75517**, Tomo: **450**, Folio: **186**, Asiento: **2°**, adquirida mediante Escritura Pública Número Catorce del dieciséis de enero del año mil novecientos noventa y nueve; la que fue debidamente inscrita el dieciséis de abril del año mil novecientos noventa y nueve; encontrándose hipotecada a favor del Banco del Café Sociedad Anónima (BANCAFENIC), hasta por la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Dólares Estadounidenses (US\$ 8,800.00). Que identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **RONALD TORRES TORRES**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía correo electrónico el seis de junio del dos mil diecinueve, a las nueve y dieciséis minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días para contestar, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. Presentando escrito de contestación de la inconsistencia en fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, en el cual manifestó lo siguiente: *En relación a la propiedad efectivamente fue inscrita a su nombre; sin embargo, por circunstancias necesarias para la obtención de un préstamo hipotecario con el Banco del Café de Nicaragua Sociedad Anónima (BANCAFENIC), para poder comprar una casa en el Departamento de Managua, su señora madre y él utilizaron la figura de compra venta para poder optar a dicha compra, debido a que el valor de la casa principal no cubría el préstamo por el banco y le solicitaron una segunda garantía hipotecaria, una vez cancelado el préstamo le entregó las Escrituras a su hermana para que procediera a inscribirlas a su nombre; sin embargo, hasta en mayo se enteró que no se había hecho el traspaso, por lo que procedió a realizar las gestiones para el traspaso de la Finca Número 75517, adjuntó documento. Vistas las alegaciones, corresponde ahora analizar si lo aseverado por el señor **RONALD TORRES TORRES**, presta méritos para justificar la omisión de dicho bien en su Declaración Patrimonial, en este caso, se desvanece la inconsistencia*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1019-19

referente a: la Finca Número **75517**, Tomo: **450**, Folio: **186**, Asiento: **2°**, inscrita en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa, que conforme Escritura Pública Número Diecisiete “Donación Irrevocable”, suscrita en fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, ante el Notario Lenin Bladimir Lechado, el servidor público demostró que la propiedad objeto de la inconsistencia ya no le pertenece, ya que fue donada mediante este instrumento público a la señora Hellen del Carmen Torres Torres, es decir ya no es parte de su patrimonio. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(433)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **RONALD TORRES TORRES**, en su calidad de Decano de la Facultad de Electrotecnia y Computación de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (433)  
Consecutivo  
M/López